

SENTENCIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 1996, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 10 de agosto de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Teodoro F. Andújar Concepción.

Abogada: Licda. María Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre de 1996, Años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teodoro F. Andújar Concepción, dominicano, obrero, cédula No. 501690, serie 21, domiciliado y residente en la casa No. 3-42 de la calle José Martí, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 10 de agosto de 1993;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María Hernández, abogada del recurrente, Teodoro Fernando Andújar Concepción;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaria de la Corte aqua, en fecha 11 de agosto de 1993, a requerimiento de la Licda. María Hernández, cédula No. 33839, serie 47, a nombre y representación del recurrente Teodoro F. Andújar Concepción, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial del recurrente, de fecha 3 de abril de 1994 firmado por la Licda. María Hernández, abogada del recurrente, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 141 del Código de Procedimiento Criminal, y 1 y 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una persecución de carácter criminal contra Teodoro Fernando Andújar Concepción, el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 10 de noviembre de 1992, una providencia calificativa cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declarar, que existen indicios de culpabilidad criminal suficientes contra Teodoro Fernando Andújar Concepción, por lo que lo enviamos al tribunal criminal, para ser juzgado por violación a los artículos 5 letra a) último caso, 6 letra a) primer caso, y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, que son los que se le imputan según la instrucción; no arrojándose la existencia de indicios serios suficientes de que se puede presumir ninguna otra violación a las disposiciones legales vigentes;

Segundo: Desglosar, el asunto, respecto al tal Leo, sometido prófugo, como

proveedor de la droga y asociaciones de malhechores, hasta tanto sea traducido a la justicia; **Tercero:** Ordenar, que esta providencia calificativa sea notificada a la Fiscalía del Distrito Nacional, y al procesado, para los fines de ley de lugar”; c) Apoderada el caso, la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 21 de abril de 1993, una sentencia, cuyo dispositivo se copia más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra ese fallo intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declarar regular y válido, en la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 20 de abril de 1993, por la Licda. María Hernández, a nombre y representación del acusado Teodoro Fernández Andújar, Concepción, contra la sentencia de fecha 21-3-93, dictada por la Novena Cámara Penal, por haber sido hecho de acuerdo con la ley; **Primero:** Declara al nombrado Teodoro Fernando Andújar Concepción, de generales que constan, culpable del crimen de violación a los artículos 5 letra a, 75 párrafo 1 de la Ley 50/88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, que se le imputa y en consecuencia lo condena seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000.00); **Segundo:** Condena al nombrado Teodoro Fernando Andújar Concepción, al pago de las costas penales; **Tercero:** Ordena el decomiso, destrucción del cuerpo del delito, consistente en diez (10) porciones de cocaína, con un peso global de 7.8 gramos y quince (15) porciones de marihuana, con un peso global de 13.5 gramos; **Segundo:** En cuanto al fondo la Corte después de haber deliberado y actuando con autoridad propia y contrario imperio, modifica la sentencia apelada y se condena a cinco (5) años de reclusión y a Cincuenta Mil Pesos Oros Dom. (RD\$50,000.00) pesos de multa y costas; **Tercero:** Confirma el ordinal 3ro. de dicha sentencia”;

Considerando, que el recurrente propone contra el fallo impugnado los siguientes medios de casación: Falta de base legal; mala aplicación de la ley y errónea aplicación de los artículos en dicha sentencia;

Considerando, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Criminal toda sentencia debe contener, además de las menciones relativas a la constitución del tribunal y los nombres de las partes, los puntos de hecho y de derecho y de los fundamentos o motivos de la decisión;

Considerando, que en el caso, el examen del fallo impugnado, revela que el mismo, fue dictado en dispositivo, y por tal virtud, carece de las menciones y formalidades, requeridas por la ley para su validez, en consecuencia la sentencia impugnada debe ser casada, por falta de motivos.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de agosto de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto por ante la Corte de Apelación San Cristóbal en las mismas atribuciones; **Tercero:** Declara las costas de oficio. Firmado: Néstor Contín Aybar, Máximo Puello Renville y Frank Bienvenido Jiménez Santana. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do